



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 11001-31-10-004-2022-00655-00 (B)
PROCESO : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE : HAIDILYS ORTÍZ MEZA.
DEMANDADO : CARLOS DAVID NAMÉN GUTIERREZ PIÑERES Y OTROS.

Entra al Despacho la presente demanda de FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA promovida por la señora HAIDILYS ORTÍZ MEZA, a través de apoderado judicial, contra los señores ISMAEL FELIPE, CARLOS DAVID, JOSÉ IGNACIO, MARÍA ALEJANDRA NAMEN GUTIERREZ DE PIÑERES respectivamente, CARMEN GUTIERREZ DE PIÑERES, GUILLERMO, VIVIANA, CAMILO NAMEN VARGAS respectivamente, hijos del causante JOSE ISMAEL NAMEN RAPALINO y todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, para su estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, la parte actora solicita el emplazamiento de cada uno de los demandados, puesto que, manifiesta desconocer la habitación y lugar de trabajo de los mismos; sin embargo, en el escrito genitor se consigna tener conocimiento del juzgado en el cual se dio apertura al proceso de sucesión del señor JOSÉ ISMAEL NAMÉN RAPALINO, demanda que fue presentada por los herederos determinados del causante, los cuales figuran como demandados en el presente asunto. A la luz de lo anterior, la accionante cuenta con los elementos necesarios para elevar solicitud o petición ante dicha instancia judicial, a fin de que le suministre los datos requeridos para efectuar las debidas notificaciones a la parte pasiva; amén de que dicha carga procesal le corresponde a la demandante y, solo procederá el emplazamiento cuando, una vez efectuadas las acciones tendientes a la consecución del domicilio del demandado, no haya sido posible por ningún medio obtener información de su paradero. En razón a ello, se requiere que aporte las respectivas direcciones físicas, electrónicas y abonados telefónicos de los demandados.

Así mismo, deberá enviarse la respectiva copia de la demanda con sus anexos a los accionados, conforme a lo establecido en el art 6 inciso 5 d la ley 2213 de 2022.

De otra parte, se observa que, en el evento de demostrarse la calidad de heredera del causante JOSÉ ISMAEL NAMÉN RAPALINO, no se aportó sentencia judicial donde se hizo la partición de la respectiva masa hereditaria, por cuanto, la acción de petición de herencia opera cuando ésta ya se encuentra en poder de otro u otros herederos y lo que se pretende es su restitución y adjudicación en virtud del derecho que le asiste al solicitante como heredero.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por la señora HAIDILYS ORTÍZ MEZA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. - ENVÍESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO. - RECONOZCÁSELE personería jurídica al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ ROA, portador de la T.P. No. 384.826 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora HAIDILYS ORTÍZ MEZA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5ad698ba88841c50006ca61a7189df715d84c5df6f4c3d1339506eef121be2**
Documento generado en 06/02/2023 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>